



DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIII LEGISLATURA,
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S



JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 61, 72, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como el 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a revisión, discusión y en su caso aprobación de esa Honorable Asamblea Legislativa, la presente iniciativa con proyecto de reforma a la **I.**-Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; **II.**- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; **III.**- Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, y **IV.**- Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Federal a través de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, formuló y ejecutó, políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

Nación y la de sus habitantes, con el objeto de mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano y el orden constitucional. El nuevo Modelo Nacional Policial, como estrategia específica, fue articulado conforme a los esfuerzos y aportaciones de los tres órdenes de gobierno, tomando en cuenta las condiciones, contextos y necesidades locales.

El 26 de marzo de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

El contenido de esta modificación entre otros aspectos, fue establecer constitucionalmente a la Guardia Nacional como una institución de carácter civil, disciplinado y profesional, cuyo eje fundamental es la coordinación con los Estados y Municipios, en pleno respeto a su soberanía en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ahora bien, en relación con lo anterior, el Poder Ejecutivo a mi cargo, comparte la Estrategia Nacional de Seguridad Pública implementada por el Gobierno Federal, por tal razón, se plantea realizar una reforma en materia de seguridad pública a la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y a la normatividad que de ella emana.

En ese sentido, se tiene que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 21, párrafo noveno, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

También, ese propio numeral indica que, las instituciones de seguridad pública, serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

Por su parte, el ordinal 30 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, preceptúa que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, tiene como atribución el proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



En el caso de la Ley de la Guardia Nacional, señala en su artículo 4, que la Guardia Nacional es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece en su numeral 88 que, para la preservación de la tranquilidad y el orden público, se organizará la fuerza competente de seguridad pública, en los términos y con las corporaciones que establezcan las leyes relativas.

Actualmente, la Secretaría de Seguridad Pública y la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, son entes depositarios de autoridad y planeación, que operan y regulan los servicios de seguridad pública en el Estado, la vigilancia de sistemas viales y de tránsito, sin embargo, se estima que esas instituciones requieren de una reingeniería estructural que les permita prevenir y enfrentar la delincuencia, desde una nueva perspectiva, acorde al dinamismo del Gobierno Federal, esto es, bajo un modelo de carácter civil, disciplinado y profesional.

Lo anterior es así, pues resulta patente el alto grado de descomposición social que impera en todo el país, en donde se ha



venido normalizando situaciones graves que implican actos o hechos ilícitos, lo que simple y sencillamente no debe ocurrir.

En ese orden de ideas, es indispensable concientizar a la población potosina, en el sentido de que el asunto de seguridad pública es una tarea que nos involucra a todos, por lo que debemos reflexionar y pensar antes de realizar conductas antisociales.

Para ello, se deberá contar con nuevas instituciones de seguridad, que busquen como primera acción de combate a la inseguridad el de la prevención, a partir de un mecanismo civil y disciplinado, esto es, de proximidad social, cercano a las personas, vinculado con éstas, generándoles confianza y entendimiento acerca de todo lo que implica la seguridad pública y su éxito; desde luego que también esas propias instituciones de las que aquí se habla y que son materia de esta reforma, deberán estar bien capacitadas y equipadas, para hacerle frente y reaccionar de inmediato, ante situaciones graves y urgentes que pongan en riesgo la seguridad de los potosinos.

Y es que, la actual crisis de violencia e inseguridad por la que atraviesa el Estado, consecuencia de la herencia maldita dejada

por gobiernos anteriores, debido a su errónea y fallida política en materia de seguridad, ha provocado que actualmente la tarea de seguridad tenga más un enfoque reactivo que preventivo, de ahí que, esa circunstancia se busca corregir precisamente a partir de esta reforma y su materialización.

En consecuencia, al ser una prioridad de este Gobierno el salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de los potosinos, así como la preservación del orden público y la paz social, es que **se propone el nacimiento legal de dos instituciones denominadas la primera de ellas, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y, la segunda, Guardia Civil Estatal.**

La actuación de dichas instituciones deberá regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como además y como se ha venido mencionando en acápites, tendrán un carácter civil, disciplinado y profesional.

Contarán también con un nuevo enfoque de capacidad, operativa y de reacción, acorde al fenómeno delictivo que impera en nuestro Estado, debiendo estar siempre en coordinación con los demás órdenes de gobierno con el propósito de lograr la tan anhelada paz social en nuestro bello Estado Potosino.

La nueva Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, tendrá facultades para crear y poner en operación bajo el mando y subordinación directo e inmediato de la Guardia Civil Estatal, cuerpos de seguridad con funciones sustantivas u operativas en materia de seguridad pública, también grupos de élite para trabajos de inteligencia, de reacción inmediata y de implementación de tácticas, caracterizándose éstos últimos de otros cuerpos de seguridad, por su adiestramiento especializado, organización táctica, así como el poder y volumen de fuego en virtud de las características de su equipamiento.

Se reitera que las nuevas instituciones de seguridad tendrán como prioridad el servicio a la ciudadanía y su cercanía con ésta, con el propósito de que los potosinos perciban una nueva institución policial confiable, sustentada principalmente en resultados reales a partir de la prevención de delitos.

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como la Guardia Civil Estatal, deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública.

La Guardia Civil Estatal, formará parte de la estructura orgánica de la nueva Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, dependencia centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, y tendrá como fin el salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades, contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, y llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con los demás ámbitos de Gobierno. Podría tener un mando militar. Su estructura, integración y organización serán la que disponga su Reglamento.

Es importante desatacar que, el Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2022, ya contempla los recursos para la creación y puesta en marcha de **la Guardia Civil Estatal y de los cuerpos de seguridad necesarios,** pues desde el inicio de mi Gobierno, la seguridad de los potosinos es una de mis prioridades, los cuales contarán con equipos de vanguardia, así como el empleo constante de capacitaciones, todo ello, para hacer frente a la inseguridad en las cuatro Zonas del Estado.



Por lo tanto, la presente iniciativa no se contrapone al artículo 19, párrafo tercero, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues no implica un impacto presupuestario adicional a lo ya contemplado.

Finalmente, es pertinente enfatizar que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en sus artículos 61, 137, 138 y 130 respectivamente, le confieren al Gobernador Constitucional del Estado, la facultad para iniciar o modificar Leyes ante el Congreso Local, en ese tenor, se somete a la consideración, discusión y en su caso aprobación de la Honorable Legislatura del Estado, la presente iniciativa con proyecto de reforma a la **I.-** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, **II.-** Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, **III.-** Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, y **IV.-** Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, con trámite preferente,¹ la siguiente:

¹ Constitución Política del Estado.- ARTÍCULO 61.- ...

Dentro de los primeros quince días de cada periodo ordinario de sesiones, el Gobernador del Estado podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Las iniciativas deberán ser dictaminadas, discutidas y votadas por el Pleno del Congreso del Estado, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales. Si no fuere así, en sus términos y sin mayor trámite, las iniciativas serán los primeros asuntos que deberán ser discutidos y votados en la siguiente sesión del Pleno.



INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA

A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN
LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO PRIMERO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 88, PARA QUEDAR COMO
SIGUE:

ARTÍCULO 88 ...

La seguridad pública es una función del Estado y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la propia del Estado y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.



Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Civil Estatal, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Estatal de Seguridad Pública, que contribuirá con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y estará sujeto a las bases mínimas establecidas por la Constitución Federal, la propia del Estado, y leyes que de ellas emanan.

La ley de la materia determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Civil Estatal, que estará adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ambas podrán contar con mando militar.

INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA

A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO SEGUNDO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XVIII Y 41 QUATER, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 31 ...



I a XVII ...

XVIII. **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y**

XIX ...

...

ARTÍCULO 41 QUATER. A la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, dependencia de carácter civil, disciplinado y profesional,** le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y proponer al Titular del Poder Ejecutivo, políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables; así como programas y estrategias, **en materia de seguridad ciudadana de acuerdo con la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado;**

II. Organizar y supervisar bajo su adscripción a la Guardia Civil Estatal, el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen civil, disciplinado y profesional, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos;

III. Crear los cuerpos de seguridad necesarios, especializados, asignándoles los propósitos y funciones que sean convenientes, quienes estarán bajo el mando y subordinación directa e inmediata de la Guardia Civil Estatal.

IV. Planear, organizar y ejecutar los programas y acciones relativas a la protección de los habitantes, el orden público, a la prevención de los delitos y conductas antisociales, en la que deban participar las diferentes instituciones policiales, así como del sistema penitenciario y del sistema integral de justicia para adolescentes;

V. Garantizar que los actos de los particulares se desarrollen dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la paz y a la moral pública y proteger los derechos de las personas;

VI. Representar, a través de su titular, al Gobernador Constitucional del Estado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en ausencia, o suplencia de éste;

VII. Fungir como coordinador operativo de los cuerpos de seguridad pública estatales y municipales, en los casos en que celebre con éstos los convenios respectivos para tal fin;



VIII. Regular y autorizar la portación de armas conforme a la licencia oficial colectiva otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional;

IX. Autorizar, normar y vigilar el funcionamiento de los organismos de coordinación auxiliares en materia de seguridad pública;

X. Planear, organizar, regular y vigilar los sistemas de vialidad y tránsito en el ámbito de competencia del Estado y en coordinación con los ayuntamientos cuando se trate de la esfera de competencia de los municipios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Aplicar en el Estado, las normas, políticas y programas que deriven de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XII. Emitir conforme a los lineamientos federales, las normas técnicas que regirán en el Estado, en cuanto a las características que debe reunir el personal de seguridad pública, así como de su desarrollo permanente y de los instrumentos,

equipos, instalaciones y recursos en general, que se apliquen para el desempeño de sus funciones;

XIII. Vigilar que en las instituciones de seguridad pública, estatales y municipales, se aplique homogénea y permanentemente, el protocolo de certificación correspondiente, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y atendiendo a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;

XIV. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las políticas y medidas que propicien una conducta policial basada en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la normatividad que de ella emane; además de sancionar de manera enérgica y eficaz cualquier abuso o desviación en la conducta policial; así como aplicar y dirigir dichas políticas en el ámbito de su competencia;

XV. Conducir las funciones y vigilar la aplicación de las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia de las



diversas corporaciones de seguridad en el Estado, en los términos de ley;

XVI. Otorgar y regular las autorizaciones a empresas para que puedan prestar servicios privados de seguridad en el Estado, así como supervisar su funcionamiento;

XVII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales, en materia de prevención y auxilio en caso de catástrofes naturales de conformidad a la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado y a la Ley General de Protección Civil;

XVIII. Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones;

XIX. Administrar los recursos que le sean asignados a efecto de realizar una equitativa distribución de los mismos, entre las diferentes áreas que la integran, asignando de acuerdo a las necesidades y requerimientos de cada una de ellas, los recursos financieros, humanos y materiales de que disponga, de acuerdo a la normatividad existente para tal efecto;

XX. Otorgar a los tribunales el auxilio que soliciten para el ejercicio de sus funciones;

XXI. Elaborar el protocolo de revisión, evaluación y control para el cumplimiento de los elementos de seguridad pública estatal y municipal, en la garantía, respeto y protección de los derechos humanos;

XXII. Rendir informe semestral de los resultados y avances del cumplimiento de los lineamientos y acciones realizadas en materia de seguridad, ante el pleno del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XXIII. Administrar el Sistema Penitenciario; aplicar el modelo de reinserción social; y tramitar por acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado las solicitudes de extradición y traslado de internos;

XXIV. Administrar y operar el Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción social de las personas privadas de su libertad; en corresponsabilidad con otras

instituciones y órganos, brindar el apoyo para prevenir la reincidencia, así como coadyuvar con las autoridades jurisdiccional y administrativa del Estado, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal y del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXV. Vigilar y coordinar, a través de la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, el funcionamiento de los centros de internamiento para adolescentes y de los centros de ejecución de medidas en libertad, así como elaborar los planes individualizados de ejecución y llevar a cabo las medidas de sanción aprobadas por el Juez de Ejecución Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, y

XXVI. Las demás que les sean encomendadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA

A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN
LUIS POTOSÍ



ARTÍCULO TERCERO: SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2° TER; 2° QUÁTER Y 2° QUINQUIES, 5° , FRACCIÓN VIII BIS, PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13, LAS FRACCIONES XVII Y XVIII AL ARTÍCULO 14, FRACCIONES XIV, XV Y XVI DEL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN XIV AL NUMERAL 47; Y SE REFORMAN LOS NUMERALES 2° PÁRRAFO PRIMERO, 5° FRACCIONES VI, VII, XII Y XIII, 10 FRACCIONES II, IV, VI Y VII, 13 PÁRRAFO PRIMERO, 14 FRACCIONES XV Y XVI, 15, 16, 21, 22 FRACCIÓN I, 27, 35, 44 FRACCIONES III Y VI, 47 FRACCIONES VII, VIII, IX, X, XI, XII Y XIII, 48 FRACCIÓN VI, 51 PÁRRAFO SEGUNDO, 77, 117, 156 PÁRRAFO SEGUNDO Y 170, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 2° . La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas; así como contribuir a generación y preservación del orden público, la paz social, la prevención, investigación y persecución de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, además de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y el apoyo a los órganos jurisdiccionales y aquellos encargados de la supervisión de libertades en términos de esta Ley, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

...

ARTÍCULO 2° Ter. La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno del Estado, en coordinación con el Gobierno Federal, en colaboración con los ayuntamientos y en proximidad permanente con la ciudadanía, con el fin de resguardar la libertad, los derechos humanos, la legalidad, el orden público y las garantías de las personas, por medio del fortalecimiento del Estado de Derecho, la prevención de los delitos, la promoción y el respeto de los derechos humanos y la erradicación de la violencia.

La Seguridad Ciudadana tiene por objeto:

I. Recuperar, preservar y mantener la paz social, la tranquilidad de las familias y el orden público;

II. Proteger la integridad, la dignidad, la sana convivencia social, la ausencia de conductas antisociales y los derechos humanos de los habitantes;

III. Preservar las libertades públicas;



IV. Proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio;

V. Llevar a cabo la prevención general y especial de los delitos, así como coadyuvar en concordancia con las leyes aplicables en la investigación y persecución de estos;

VI. Sancionar infracciones administrativas y la reinserción social;

VII. Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades;

VIII. Preservar la convivencia y el fomento de la cohesión social, y

IX. Apoyar en las tareas que se les encomienden que tengan fundamento legal y que formen parte del fortalecimiento del Estado de Derecho.

ARTÍCULO 2° Quáter. Las acciones emprendidas en materia de Seguridad Ciudadana, tendrán como eje central a la persona y sus



derechos humanos, observando y respetando el ejercicio de los derechos de ciudadanía, de las libertades y los derechos fundamentales, así como el fomento de una cultura de paz.

La actuación de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana se ejecutará en cumplimiento de la Ley que Establece los Principios para el Uso de la Fuerza Pública del Estado y se llevarán a cabo observando la legislación aplicable en materias de derechos humanos, principio pro homine, y cultura de la legalidad.

ARTÍCULO 2° Quinquies. Para el cumplimiento de los objetivos de prevención, el gobierno estatal y los municipios en coordinación con la Federación, desarrollarán políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, que impacten sobre las causas que generan la comisión de éstos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Las acciones de Seguridad Ciudadana se realizarán en términos de esta Ley, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y del Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 5° . Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a V. ...

VI. Guardia Civil: La Guardia Civil Estatal;

VII. Comandante: Al titular de la Guardia Civil Estatal;

VII BIS a VIII ...

VIII BIS. Guardia Civil Estatal: Autoridad de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

IX a XI ...

XII. Secretaría: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

XIII. Secretario: Al titular de Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

XIV a XV ...

ARTÍCULO 10. Son autoridades en materia de seguridad pública en el Estado:

I ...

II. El titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

III...

IV. El titular de la Guardia Civil Estatal;

V a V BIS ...

VI. El titular de la Dirección General de Métodos de Investigación, y

VII. El titular de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado.

ARTÍCULO 13. El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana será designado por el Gobernador del Estado y debe cumplir los

siguientes requisitos:

I a VI...

El titular de la Secretaría podrá ser de formación militar o civil.

ARTÍCULO 14. Las atribuciones

I a XIV...

XV. Celebrar convenios con instituciones educativas públicas y privadas, con el fin de fomentar e impulsar la formación educativa de los elementos de seguridad pública;

XVI. Implementar las políticas, programas y acciones que dicte el Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XVII. Fomentar entre el personal a su cargo el ejercicio de sus funciones con estricto apego a los derechos humanos, la igualdad de género, al debido proceso y a las demás garantías aplicables,
y

XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 15. Las atribuciones del Fiscal General del Estado; el Director; el Director General de Prevención y Reinserción Social; el Coordinador Especializado en Justicia Penal para Adolescentes y el Director General de Métodos de Investigación, estarán previstas en su propia ley o reglamentos.

ARTÍCULO 16. El Secretario; el Fiscal General del Estado; el Director; el Director General de Prevención y Reinserción Social; el Coordinador Especializado en Justicia Penal para Adolescentes y el Director General de Métodos de Investigación, serán los encargados, en vía de coordinación, de ejecutar las disposiciones que el Poder Ejecutivo del Estado, dicte en cumplimiento de este ordenamiento.

ARTÍCULO 21. En los términos que establece esta Ley y el reglamento respectivo, la policía preventiva estará al mando del presidente municipal, así como del titular de dicha corporación, quien tendrá las atribuciones señaladas en los reglamentos correspondientes.

Dicha policía deberá acatar las órdenes que el Gobernador del Estado les transmita, a través del Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana o el titular de la Guardia Civil Estatal, en los casos en que aquél juzgue como de fuerza mayor, alteración grave del orden público o cuando así lo determine el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Lo anterior podrá realizarse de manera coordinada con los cuerpos policiacos reconocidos en esta Ley y en aquéllas disposiciones administrativas que emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 22. Los cuerpos de seguridad pública son:

I. En el ámbito estatal:

- a)** La Guardia Civil Estatal;
- b)** La Policía Urbana, Bancaria e Industrial, en coordinación con la Guardia Civil Estatal;
- c)** La Dirección General de Métodos de Investigación;
- d)** Los Agentes del Ministerio Público;
- e)** Los Peritos;



- f) Los Cuerpos de Seguridad y Custodia de los Centros Estatales de Reclusión y del Centro de Internamiento para Adolescentes;
- g) La Policía Procesal, y
- h) Los que el Gobernador del Estado determine por Decreto o Acuerdo Administrativo.

II. ...

ARTÍCULO 27. Son atribuciones operativas de la Guardia Civil.

I a XI ...

XII. Coordinarse con los prestadores de servicios privados de seguridad, con el mando de la policía urbana, bancaria e industrial;

XIII. Implementar estrategias de grupos de élite y operaciones de seguridad ciudadana para la restauración del orden en el Estado;

XIV. Llevar a cabo acciones de proximidad social y vinculación ciudadana.

XV. Coordinarse con la Guardia Nacional en la dirección y planeación de estrategias especiales de seguridad, y

XVI. Las demás que le atribuyen la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 35. Las autoridades de seguridad pública del Estado dictarán las medidas conducentes, para brindar la protección necesaria a los siguientes servidores públicos estatales: Gobernador del Estado; Fiscal General; Secretario General de Gobierno; **Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana; El titular de la Guardia Civil Estatal;** Director General de Prevención y Reinserción Social y el Director General de Métodos de Investigación.

...

ARTÍCULO 44. ...

I a II ...

III. **El titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;**

IV a V ...

VI. El titular de la Guardia Civil Estatal;

VII a XII ...

...

...

...

ARTÍCULO 47. ...

I a VI ...

VII. Un representante de la Guardia Civil Estatal;

VIII. Un representante de la Dirección General de Métodos de Investigación;

IX. Un representante de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;**

X. Un representante del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XI. Un representante de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social;

XII. Un representante de la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes;

XIII. El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal, y

XIV. El presidente municipal podrá invitar al titular de la XII Zona Militar, o al representante que éste designe.

ARTÍCULO 48. ...

I a V ...

VI. Un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

VII a VIII ...

ARTÍCULO 51. ...

Las instituciones de seguridad pública deberán generar para su personal, de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123 apartado B fracción XIII párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

ARTÍCULO 77. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, contará con la Academia, que tendrá por objeto la preparación de los aspirantes a integrar los cuerpos de seguridad, así como la actualización y profesionalización del personal de las instituciones de seguridad, y la capacitación de docentes e investigadores en materia de seguridad.

ARTÍCULO 117. En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la remoción es injustificada, en ningún caso procederá la reincorporación o reinstalación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido de conformidad

con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en ningún caso ordenará la reincorporación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional correspondiente.

ARTÍCULO 156. ...

I a VIII ...

Los entes a que se refiere este artículo, en coordinación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, procurarán la unificación u homologación tecnológica de sus sistemas y dispositivos de video vigilancia entre sí.

ARTÍCULO 170. Las sanciones establecidas en el presente capítulo, serán independientes de las que resulten por la comisión de delitos contenidos en la legislación penal o civil, del orden estatal y/o federal o la que resulte de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA
A LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

ARTÍCULO CUARTO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2° PÁRRAFO SEGUNDO, 6° FRACCIONES XIII, XIV Y XVI, 8° FRACCIÓN II, Y 43 PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 2° . . .

Cuando exista manifiesta imposibilidad de algún ayuntamiento para prestar el servicio de tránsito por razones económicas o administrativas, el Ejecutivo del Estado, previo convenio con los ayuntamientos respectivos, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero de la fracción III del artículo 114 de la Constitución Política del Estado, y en los términos que al efecto establecen los artículos 144 y 145 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, podrá hacerse cargo de este servicio, en forma total o parcial, por el tiempo estrictamente necesario, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por conducto de la Guardia Civil Estatal.

...

ARTÍCULO 6° ...

I a XII ...

XIII. Guardia Civil: La Guardia Civil Estatal;

XIV. Comandante: El titular de la Guardia Civil Estatal;

XV...

XVI. Elemento: funcionario de la Guardia Civil Estatal, con atribuciones operativas para vigilar el tránsito de vehículos y peatones;

XVII a XXXV ...

XXXVI. Secretaría: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

XXXVII a XLIII ...

ARTÍCULO 8° ...



I ...

II. El titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

III. El titular de la Guardia Civil Estatal.

ARTÍCULO 43. Los elementos de la Guardia Civil Estatal y los agentes de tránsito municipales, sólo podrán retener licencias, y/o tarjetas de circulación, así como inmovilizar o arrastrar vehículos, en los casos previstos en esta Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, no se podrán retener dichos documentos o inmovilizar o arrastrar vehículos, con la finalidad de conseguir la garantía del pago de una multa, salvo lo dispuesto por los artículos, 44, 46, y 87 de esta Ley.

En ningún caso los elementos de la Guardia Civil Estatal y los agentes de tránsito municipales, podrán retener o quitar las placas de los vehículos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” .

SEGUNDO. - Todas las menciones a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado en la normativa correspondiente, se entenderán referidas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y a la Guardia Civil Estatal, respectivamente.

TERCERO. - Todas las menciones efectuadas a la Dirección, esto es, a la anterior Dirección General de Seguridad Pública del Estado, en la normativa correspondiente, se entenderán referidas a la Guardia Civil Estatal.

CUARTO. - Todas las menciones efectuadas al Director, es decir, al extinto Director General de Seguridad Pública del Estado, en la normativa correspondiente, se entenderán referidas al Comandante de la Guardia Civil Estatal.



QUINTO. - Todos los convenios y actos jurídicos celebrados por la entonces Secretaría de Seguridad Pública y la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Guardia Civil Estatal, respectivamente, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

SEXTO. - Los procedimientos de responsabilidad administrativa, de separación y remoción de cargo iniciados con antelación a la entrada en vigor de la presente reforma o cualquier otro, serán resueltos en términos de las disposiciones legales con los que se les dio inicio.

SÉPTIMO. - El Poder Ejecutivo del Estado, contará con un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, para modificar o generar una nueva reglamentación y manuales, hasta en tanto le serán aplicables las disposiciones normativas vigentes.

OCTAVO. - Los bienes muebles e inmuebles, recursos presupuestales y financieros que en su caso formen parte de la Secretaría de



Seguridad Pública y de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, formarán parte de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y de la Guardia Civil Estatal, respectivamente.

NOVENO. - El personal de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, formará parte de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y de la Guardia Civil Estatal, respectivamente, sin detrimento o menoscabo de sus derechos ya adquiridos.

DÉCIMO. - Hasta en tanto se realicen los trámites necesarios ante las instancias competentes, la licencia oficial colectiva de armas de fuego se entenderá subsistente en favor de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y a la Guardia Civil Estatal.

DÉCIMO PRIMERO. - El presupuesto ya asignado y programado a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, se entenderá subrogado en favor de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y de la Guardia Civil Estatal.



DÉCIMO SEGUNDO. - Las estructuras orgánicas internas de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, se entenderán subsumidas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y a la Guardia Civil Estatal, hasta en tanto no se efectúen las modificaciones reglamentarias y administrativas correspondientes.

RESPECTUOSAMENTE,

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA

Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ

Secretario General de Gobierno

